



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS
PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGCP-044/2017**

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, de [REDACTED], ingeniero mecánico, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial Número Quince, Tomo Número Cuatrocientos Diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] os, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y RICARDO AQUINO FUENTES, de [REDACTED] años de edad, bachiller industrial, del domicilio de [REDACTED] Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] nueve uno tres cero cuatro cuatro cuatro cero cero uno dos; actuando en carácter de Director único y Representante Legal de la sociedad ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar, ESPUMAS ARTIFICIALES, S.A. DE C.V., de domicilio de San Marcos. Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, número setenta y tres, realizada a las nueve horas y treinta minutos del día seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de; Licenciado Sergio Tulio Meñez González, la cual consta que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador y que su plazo es indefinido, ésta fue inscrita en el Centro Nacional de Registros, específicamente en el Registro de Comercio bajo el Número uno del Libro setecientos tres Folios

del tres al catorce del Registro de Sociedades, el día ocho de marzo de mil novecientos noventa; b) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social, por incremento al capital social mínimo y la adopción de nuevos estatutos que rigen el funcionamiento de la sociedad, dicha escritura fue otorgada a las once horas del día treinta de mayo de dos mil once, en la ciudad de San Salvador ante los oficios del Notario Rafael Eduardo González Toledo, la que luego fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta y siete, del Libro dos mil setecientos setenta y cuatro, del Folio trescientos nueve al trescientos veinticuatro, del Registro de Sociedades, el día once de agosto de dos mil once; y, c) Certificación del punto dos del acta cincuenta y cuatro de la junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día trece de diciembre de dos mil trece, donde consta que fui electo como Director Presidente de Dicha sociedad por un periodo de cinco años, la que a su vez fue inscrita en el Registro de Comercio, al Número treinta y dos del Libro tres mil doscientos dos del folio ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y seis del Registro de Sociedades, el día trece de enero de dos mil catorce. Entre las finalidades de la sociedad en comento figura la fabricación de espumas de poliuretano, para cuya consecución podrá llevar a cabo todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, por ende los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad, por lo tanto me encuentro legitimado para efectuar actos como el que ampara el presente instrumento, de tal manera que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente instrumento que se titula "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COLCHONETAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**", bajo la modalidad de Libre Gestión, de conformidad a los Arts. 40 literal b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP. a) Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO cien (100) colchonetas con su respectivo cobertor y tres mil sesenta (3,060) colchonetas con forro sellado, para uso de la Dirección General de Centros Penales, todo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente-

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	MONTO TOTAL
1	100	COLCHONETAS CON SU RESPECTIVO COBERTOR	<p>a- largo de 1.90 metros, b- Ancho de 0.90 centímetros c- Con forro y zipper d- - 4" de espesor o altos de espuma con densidad de 16 kg/mt3</p> <p>Especificaciones Del Forro</p> <p>1-Forro protector de colchonetas ajustables color azul negro. 2.- Tamaño adecuado para colchonetas de 0.90 cm de ancho por dos metros de largo aproximadamente. 3-Elástico de calidad en las cuatro esquinas 4 - E laborado en tela de sábana estampada</p>	\$26.80	\$2,680 00
2	COMI	COLCHONETAS	<p>a - Largo de 1 90 mts, b.- ancho por 0.90 cms con forro sellado de 3 espesor densidad de 1 2 kg/m3</p>	\$1 3.30	\$40,698.00
TOTAL INTEGRAL					\$43.378.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la debida notificación de legalización del mismo, hasta treinta (30) días posteriores a la recepción del suministro, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en dicho contrato, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto a pagar, de forma unitaria por las cien (100) colchonetas con cobertor será de **VEINTISÉIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$26.80)**; con respecto a las tres mil sesenta (3,060) colchonetas con forro sellado, se pagará por unidad la suma de **TRECE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13.30)**, lo que en conjunto asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,378.00)** incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales, así también su respectiva acta de recepción del suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y la administradora del contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, bajo el Decreto Legislativo 445, publicado en el Diario Oficial N° 148, Tomo 412, del día quince de agosto

de dos mil dieciséis, en relación con el Decreto Legislativo 321, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo 411, del día uno de abril de dos mil diecisiete, referente éste último a las Medidas Extraordinarias, en lo tocante a *equipo y mobiliario*, que será utilizado en la apertura del Centro de Reclusión Temporal de Mariona, en el proyecto 6583, denominado "*Construcción y equipamiento de centro de reclusión temporal para privados de libertad de baja peligrosidad en el Cantón Los Llanitos, Municipio de Ayutuxtepeque, San Salvador*", Unidad Presupuestaria 52- Fortalecimiento y Operativización de Medidas Extraordinarias en el Sistema Penitenciario; Línea de Trabajo 02- Construcción y Reconstrucción equipamiento y puesta en marcha de infraestructura en el Sistema Penitenciario para la operatividad de Medidas Extraordinarias de Seguridad Pública.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. ÉL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, en una sola entrega y dentro el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de legalización del contrato, el suministro de cien (100) colchonetas con su respectivo cobertor / tres mil sesenta (3,060) colchonetas con forro sellado, para uso de la Dirección General de Centros Penales, a cuyo efecto deberá coordinarse con el Administrador de Contrato. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. La entrega se efectuará en la Bodega General de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en la quinta avenida norte, entre once y trece calle poniente, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,675.60)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, [REDACTED] [REDACTED] quien es auxiliar administrativo de la Dirección General de Centros Penales, nombrado por medio del acuerdo de nombramiento número ciento noventa y ocho del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. La administradora del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82 - Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la administradora del contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP; asimismo, será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución de! presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-A de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la

deficiencia total o parcial en la entrega del suministro; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANCAVERDE,
EL MINISTERIO.


RICARDO AQUINO
EL SUMINISTRANTE